

DILIGENCIA QUE EXPIDE LA GESTORA DE APERTURA DEL EXPEDIENTE: EXP. MC.: 002/25, EN RELACIÓN AL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2025, PARA LA APERTURA DE LOS SOBRES ELECTRÓNICOS CON LA SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL SOBRE N° 1, Y APERTURA DEL SOBRE N° 2.

ANA BELÉN GALÁN DÍAZ, en mi calidad de Secretaria de la Mesa de Contratación designada en el Expediente: Exp. MC.: 002/25, convocado por la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), relativo a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de climatización instalados en los edificios y Albergues Juveniles de la Red Andaluza, gestionados por la misma, incluido el suministro de aparatos de climatización y sus componentes,

MANIFIESTA

PRIMERO. Que, con fecha 14 de abril de 2025, la Mesa de contratación de INTURJOVEN acordó: admitir a continuar en el procedimiento a las siguientes empresas, al haber acreditado todas ellas, que reúnan los requisitos previos para participar en el mismo, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 9.2.1 del PCAP:

EMPRESAS	C.I.F.
INDICE FACILITY SERVICES SL	B-19706001
NATURAL CLIMA SL	B-11926789
INGENIERIA Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES SL	B-23067242
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	A-28233922
INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL	B-93412351
ARTICLIMA ENERGIA SL	B-01832302
MONCOBRA, S.A.	A-78990413
BLISA SERVICIOS 2025 SL	B-18941930
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA	A-08432338

SEGUNDO. Con esa misma fecha se acordó requerir de subsanación a las empresas ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU, con C.I.F.: A-79486833; e INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GARPI SL, con C.I.F.: B-91687186, para que subsanasen los defectos detectados en el Sobre nº 1, apercibiéndolas de que, si en el plazo concedido no cumplimentaban el requerimiento, serían excluidas definitivamente de la licitación, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 10.3 del PCAP.

Del mismo modo, se programó la apertura del Sobre nº 2 con la documentación que contiene los Criterios que dependen de un juicio de valor, para el día 25 de abril del presente.

TERCERO. Transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, y reunida la Mesa de Contratación con fecha 25 de abril de 2025, con la presencia de sus miembros, y la asistencia de la que suscribe, en calidad de Secretaria del Órgano de asistencia, y Gestora de apertura del Expediente, la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación dió comienzo a la sesión, informando previamente a las personas asistentes de lo siguiente:

«(...) con fecha 16 de abril del presente, se recibió correo electrónico de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GARPI, S.L., en la dirección: contratacion.itj@juntadeandalucia.es, en el que, pretendiendo aclarar los términos de su propuesta en cuanto a los Lotes licitados, facilitaba información acerca de la oferta económica realizada a cada uno de ellos, y adjuntando asimismo el Anexo V-A, relativo a su propuesta económica.

Entendiendo que lo anterior podría constituir una vulneración del secreto de las proposiciones, la Presidenta de la Mesa de Contratación solicitó a la Jefa del Área de Asesoría Jurídica que se pronunciase respecto a esta cuestión, con carácter previo a la discusión de los puntos del Orden del día.

La Jefa del Área de Asesoría Jurídica puso de manifiesto que, según lo señalado por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas: "(...) en el procedimiento de adjudicación de un contrato existen dos fases claramente diferenciadas. En la primera se procede a la valoración cualitativa de las empresas candidatas mediante el examen de los medios que han de disponer para la ejecución del contrato (capacidad y solvencia) y después, respecto de las admitidas en tal fase, se procede a la valoración de las ofertas que cada una ha presentado y, en tal sentido, señala que se trata de operaciones distintas regidas por normas diferentes".

Esta doctrina, recogida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 45/02, de 28 de febrero de 2003), revelaba que, una vez analizados los requisitos de capacidad y solvencia de las personas físicas o jurídicas que han presentado oferta (características de la empresa), y dándolos por cumplidos, es cuando procedía analizar los criterios de adjudicación (características de la oferta).

*En este sentido, cualquier acto que implicase el conocimiento del contenido de las proposiciones (características de la oferta) antes de que se celebre el acto público de apertura, **suponía una ruptura del secreto de las proposiciones** y, por tanto, era contrario, tanto a lo previsto en el artículo 160 TRLCSP: "en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos", como a lo señalado en el artículo 145 TRLCSP de conformidad con el cual "las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública" (Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 890/2014, de 5 de diciembre, Resolución 67/2012, de 14 de marzo).*

En la misma línea, la reciente Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, de 24 de julio de 2024, establecía: “(...) La vulneración del secreto de las ofertas (art. 139.2 LCSP), aunque sea por un error material, ya no puede subsanarse, porque la quiebra de este secreto podría influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, por el conocimiento de la puntuación que correspondería a los criterios automáticos o, a parte de ellos, como es nuestro caso. Además, esa información adelantada, puede afectar al principio de igualdad de trato entre los licitadores y al quebrantamiento de la imparcialidad y la objetividad en la valoración. Esta es la postura que se ha mantenido en numerosas resoluciones, como la reciente resolución 1457/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.(...)”.

Tal y como afirmaba el citado Tribunal en sus Resoluciones 1369/2023 y 1299/2023, “la exclusión por este motivo no tiene carácter automático, siendo necesario que se incluya en el sobre inadecuado la información necesaria para valorar el criterio objetivo, que la valoración atribuida a dicho criterio objetivo no sea ínfima (si lo fuera, la exclusión sería desproporcionada), y que la infracción del secreto de la proposición no haya sido propiciada por la redacción de los pliegos. El fundamento de la exclusión se debe a que el adelanto de información puede comprometer la imparcialidad de la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor”.

A este respecto, la información adelantada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GARPI, S.L., vía correo electrónico a la dirección: contratacion.itj@juntadeandalucia.es, que figura en el perfil de contratante de INTURJOVEN a efectos de resolución de consultas y envío de información, en la medida en que adelanta información sobre un criterio de valoración objetiva puntuado con un máximo de 40 PUNTOS, puede influir en la objetividad del técnico que realiza la evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor, por lo que afecta al principio de igualdad de trato entre los licitadores; máxime, teniendo en cuenta que la infracción no ha sido propiciada por la redacción de los pliegos, que indicaban claramente qué documentación se había de presentar en cada sobre.

Por tanto, debía entenderse que el conocimiento anticipado de la oferta económica de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GARPI, S.L., conllevaba necesariamente la exclusión del licitador del procedimiento.

Habida cuenta de la opinión emitida por la Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación, la Presidenta de la Mesa de Contratación pasó a discutir los siguientes puntos del Orden del día:

ORDEN DEL DÍA

Punto Primero: Apertura y análisis de la documentación presentada por las empresas ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. e INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GARPI, S.L. para la subsanación del Sobre nº 1 con los requisitos previos para participar en la licitación.

La Secretaria de la Mesa de Contratación, procedió a abrir los Sobres electrónicos presentados por las empresas ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU, e INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GARPI S.L., para subsanar los defectos observados en la documentación presentada en el Sobre nº 1.

A este respecto, se observó que la empresa ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SAU presenta un nuevo Anexo II-B, con el apartado 2 debidamente cumplimentado.

Sin embargo, en el apartado 4 del citado Anexo, ésta establecía que el perfil empresarial de la persona subcontratista era el de una “Empresa especialista en Calidad del aire y revisión de conductos”, sin definir cuáles eran sus condiciones de solvencia técnica. La misma mención se reiteraba en el apartado D de la Parte II del nuevo DEUC aportado (“Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico”), en el que tampoco facilitaba la información requerida en las secciones A y B de la Parte II y de la parte III, en relación a la empresa subcontratista, a pesar de que el apartado 10 del Anexo nº 1 al PCAP, exigía cumplimentar dicha información.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 215.2 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “2. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización”.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 60/2019, de 14 de junio de 2020, interpreta el citado artículo en los siguientes términos:

- a) Si los pliegos rectores de la contratación imponen a los licitadores la obligación de indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, el licitador debe indicar esta circunstancia en su propuesta, indicando el importe de esa parte, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.*

Se trata de dos conceptos diferentes y alternativos, de modo que, o bien se cita el nombre del subcontratista, o bien el perfil empresarial necesario para la ejecución de la parte subcontratada. Esta distinción queda ratificada por el contenido del artículo 215.2 c) LCSP.

- b) El licitador que se limite a indicar cuál es el perfil empresarial que va a subcontratar ha de mencionar expresamente cuáles son las condiciones de solvencia profesional o técnica requeridas en la entidad que finalmente vaya a ocuparse de la ejecución de la parte subcontratada.*

Esta exigencia es lógica, puesto que la letra b) del art. 215.2 LCSP impone al ya seleccionado como contratista que justifique suficientemente ante la entidad contratante la aptitud del subcontratista que haya elegido para ejecutar la parte subcontratada “por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71”. Por tanto, el licitador debe ofrecer un perfil empresarial que cumpla las condiciones adecuadas para la ejecución de la parte del contrato que se vaya a subcontratar y mantener su selección dentro de este criterio.

En este sentido, como la JCCPE ha manifestado en multitud de ocasiones, el DEUC constituye el instrumento apriorístico de acreditación del cumplimiento de dichos requisitos, ya que pregunta expresamente si el operador económico tiene la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros, permitiendo una respuesta afirmativa o negativa. En caso de respuesta afirmativa y en la medida en que se conozca este dato, exige enumerar quiénes serán los subcontratistas previstos y añade que, si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información (como es el caso que nos ocupa), además de la contemplada en la parte I, el licitador ha de facilitar la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.

Esta regla quiere decir que el licitador habrá de consignar por cada subcontratista la información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, la información sobre el operador económico al que se vaya a subcontratar, si es conocida, y sobre sus representantes y la información sobre los posibles motivos de exclusión que les afecten. Se trata, por tanto, de incluir información sobre los aspectos del subcontratista de un modo muy similar a la que se ofrece sobre el contratista.

Sin embargo, en las secciones A y B de la Parte II del DEUC, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., se limitó a consignar sus propios datos y los de su representante, no los de la empresa subcontratista, ni tampoco definió el perfil empresarial de la misma por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica requeridas para la ejecución de la parte subcontratada, tal y como exigía el apartado 10 del Anexo I al PCAP.

A este respecto, los principios de la contratación pública de favorecimiento de la concurrencia, la igualdad de trato y la proporcionalidad, impedían la admisión de la oferta presentada por ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., en detrimento del resto de las empresas licitadoras que fueron diligentes a la hora de presentar sus ofertas.

En virtud de lo anterior, las personas miembros de la Mesa de Contratación acordaron, por unanimidad, EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN a las empresas INSTALACIONES

Y MANTENIMIENTO GARPI, S.L. y ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., antes de pasar a la discusión del siguiente punto del Orden del día:

Punto Segundo. Apertura del Sobre nº 2 presentado por las empresas admitidas, con la documentación relativa a los Criterios que dependen de un juicio de valor.

La Secretaria de la Mesa de Contratación procedió a abrir los Sobres nº 2 presentados por las siguientes empresas, dando traslado de los mismos al Área de Obras y Mantenimiento para su análisis y emisión del Informe correspondiente en relación a los Criterios que dependen de un juicio de valor:

EMPRESAS	C.I.F.
INDICE FACILITY SERVICES SL	B-19706001
NATURAL CLIMA SL	B-11926789
INGENIERIA Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES SL	B-23067242
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	A-28233922
INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL	B-93412351
ARTICLIMA ENERGIA SL	B-01832302
MONCOBRA, S.A.	A-78990413
BLISA SERVICIOS 2025 SL	B-18941930
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA	A-08432338

Al no haber más puntos que tratar en el Orden del día, las personas miembros de la Mesa de Contratación adoptaron los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO: RECHAZAR LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GARPI, S.L., al haber facilitado ésta información sobre su oferta económica de manera anticipada a la apertura del Sobre nº 3 con los Criterios evaluables de forma automática, lo cual afecta al principio de igualdad de trato entre los licitadores.

SEGUNDO: RECHAZAR LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., al no haber subsanado ésta los defectos observados en la documentación acreditativa de los requisitos previos para participar en la presente contratación, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 9.2.1 del PCAP.

SEGUNDO: DAR TRASLADO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS, AL ÁREA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y EMISIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE EN RELACIÓN A LOS CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

EMPRESAS	C.I.F.
INDICE FACILITY SERVICES SL	B-19706001
NATURAL CLIMA SL	B-11926789
INGENIERIA Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES SL	B-23067242
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	A-28233922
INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL	B-93412351
ARTICLIMA ENERGIA SL	B-01832302
MONCOBRA, S.A.	A-78990413
BLISA SERVICIOS 2025 SL	B-18941930
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA	A-08432338

TERCERO: PUBLICAR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO en la Plataforma de contratación electrónica (SiREC), para su general conocimiento».

QUINTO. Que en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 25 de abril de 2025, constan todas las firmas de las personas miembros de la misma.

SEXTO. Que, tras el rechazo de las ofertas de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO GARPI, S.L. y ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., las empresas admitidas a la licitación quedan como sigue:

EMPRESAS	LOTES						COMBINACIONES LOTES					
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
INDICE FACILITY SERVICES SL				X	X	X						
NATURAL CLIMA SL	X											
INGENIERIA Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES SL						X						
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	X	X	X	X	X	X						
INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ARTICLIMA ENERGIA SL	X	X	X				X		X			
MONCOBRA, S.A.				X	X	X				X	X	
BLISA SERVICIOS 2025 SL				X	X	X				X	X	
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA	X				X			X				

LOTE	NÚMERO DE OFERTAS	COMBINACIONES LOTES	NÚMERO DE OFERTAS
1	5	1	2
2	3	2	2
3	3	3	2
4	5	4	3
5	6	5	3
6	6	6	1

EMPRESAS	ORDEN PREFERENCIA LOTES					
	1	2	3	4	5	6
INDICE FACILITY SERVICES SL				1º	3º	2º
NATURAL CLIMA SL	1º					
INGENIERIA Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES SL						1º
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	3º	6º	4º	2º	1º	5º
INGENIERIA GESTION ENERGETICA Y ESTUDIO DE OBRAS SL	4º	5º	2º	4º	1º	6º
ARTICLIMA ENERGIA SL	1º	3º	2º			
MONCOBRA, S.A.				1º	3º	2º
BLISA SERVICIOS 2025 SL				1º	2º	3º
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES SA	1º				2º	

Y para que así conste, suscribe la presente, en Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma del presente documento.

Fdo.: Ana Belén Galán Díaz
Secretaria de la Mesa de Contratación.
Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación
INTURJOVEN

